

Constancia. Santiago de Cali, febrero 16 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, el Juzgado;

DISPONE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2022-00709-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: WILSON ARLEY MARTINEZ QUINTERO
DDO: EMPALME COMERCIALIZADORA EMPACOM S.A.S
JAMES BALANTA GARCIA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621d956b84c198fc0f059287ed9525823dd52565d816bc2474d1c5837e57db2**

Documento generado en 16/02/2023 10:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 15/02/23 11:05 PM
Señor (a): JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Inscrito: 1055992
Radicación No: 20230086365
Ciudad: CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

Oficio 0217 RAD. 76-001-40-03-012-2022-00709-00

1. En el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido debe indicar claramente los bienes sobre los cuales recae la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, le informamos que el demandado no figura en nuestros registros como titular de establecimientos de comercio, razón por la que esta cámara de comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 7 del Código General del Proceso

Al momento de reingresar los documentos usted deberá radicarlos por el medio por el que lo presentó inicialmente, excepto los trámites de renovación que hayan sido radicados por el servicio virtual de renovación, los cuales tendrán que ser reingresados de manera presencial en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Cali.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:

Teléfono: (602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticiones-quejas-y-reclamos/>

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

Se informa que a partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Atención: para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Cordialmente,

REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



ANGELA MARQUEZ TREJOS
Abogado(a) de Registros Públicos